

LA UNION,

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

Por un año..... 6 pts
 Por un semestre..... 3'25
 Por un trimestre..... 1'75

Pago adelantado.

ANUNCIOS

Los señores Maestros suscritores anunciarán gratis, los demás abonarán 15 céntimos de peseta por línea.

REDACCIÓN

Plaza del Seminario, número, 5.

ADMINISTRACIÓN

Calle de Santiago, número, 9

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas a la Dirección.

Se reparte los Jueves

Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente a las consultas que le hagan los señores abonados.

Una comisión especial está encargada de facilitar a los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos sobre asuntos relativos a la profesión.

DIRECTOR Y PROPIETARIO. D. MIGUEL VALLÉS Y REBULLIDA.

SUMARIO.

La Legislación de primera enseñanza.—El pago por el Estado.—Sección oficial.—Noticias.—Remitido.

LA LEGISLACIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

No todo lo legislado en España sobre instrucción primaria es deficiente: existen reales órdenes y decretos que nada dejan que desear; pero importa poco que se promulguen excelentes leyes si los encargados de darles cumplimiento son los primeros en escudarse, a algunas veces hasta artículos derogados, para favorecer soldado que forma parte de la guardia pretoriana del cacique provincial, con perjuicio de los derechos adquiridos por otro aspirante, que no ha cometido otro delito que el de pertenecer a distinta comunión política.

Es triste, pero muy cierto, que los excelentes propósitos teóricos de los Gobiernos no han producido al llevarlos al terreno de la práctica los sazonados frutos que se propusieron recolectar; que muchas de sus disposiciones han ido a estrellarse contra los escollos que por todas partes han presentado, ora el imperante *caciquismo*, ora el avaro *favoritismo*.

Las consecuencias que de aquí se siguen, aparte la muy grave que resulta de la infracción de leyes y disposiciones vigentes, son: ya la perturbación de los derechos de propiedad que se hallan solemnemente reconocidos y amparados por la Ley, ya la formación de un considerable número de protestas que sobre embarazar la marcha ordenada y regular de los Centros Superiores, les crean, no pocas veces, grandes conflictos.

Nosotros somos de los que admiramos y aplaudimos los buenos propósitos y deseos que muestran algunos señores Ministros por el bien y prosperidad de los Maestros, así como censuramos y reprobamos la marcha seguida por los Isasas y Xiquenas, de cobrar su módico haber, sin acordarse de si los Mentores de la niñez habían recibido sus *exorbitantes* sueldos; y mientras que a estos los relegamos al olvido para no recordar los calamitosos tiempos de nuestra cautividad bajo el poder de los Faraones del siglo XIX; a aquellos, entre los que contamos al actual Ministro de Fomento, señor Groizard, y al Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, Sr. Vincenti, les animamos a cortar de raíz las mil y mil injusticias que se cometen contra aquellos desvaídos Maestros que careciendo de influyentes *padrinos* en tal ó cual situación política, son despedidos desde la *piña bautismal*, como indignos de recibir las

regeneradoras aguas, aunque se encuentren en *gracia y amistad de la Santísima Legislación* vigente.

No es necesario encarecer los gravísimos males que ocasionan estas irregularidades; bien lo patentizan, á la vez que la experiencia poco lisonjera adquirida durante algunos años, las continuas reclamaciones de los Maestros, secundadas y robustecidas con creciente energía por la opinión pública.

Esto sólo con respecto á la provisión de las escuelas y derechos de los Maestros, que si pasamos á ocuparnos de la mezquindad de sus sueldos, de la manera de cobrarlos, etc., etc.; veremos que muchos tienen asignadas 25 *pesetas mensuales*; que otros cierran sus *chozas palacios* en los que ondea la bandera nacional, bien para con su esfuerzo corporal ganar un mísero jornal con el cual comprar á sus hambrientos hijos un pedazo de pan; bien para ir de puerta en puerta implorando la caridad pública en demanda de lo que se les niega en su profesión.

Bastante se ha hablado sobre tan importantísimo asunto para baldón y vergüenza de la esclarecida patria de los Sénecas y Marciales, de los Cervantes y Solís, de los Balmes y Jovellanos, de los Quevedos y Condes de Toreno, de los Garcilaso y Zorrillas.....; por lo cual nosotros renunciarnos á remachar el clavo, como vulgarmente se dice, para no poner por diezmillonésima vez á nuestra pobrecita España en el caso de salirle los colores al rostro.

Pero el Gobierno que escucha cuidadosamente las manifestaciones de la pública opinión; que cree que hasta sus preocupaciones merecen desapasionado examen para desvanecerlas cuando son extraviadas, y para seguir las con prudente dirección cuando reconocen causa ó tendencia provechosa al país, el Gobierno, para quien no puede haber cosa más importante, más grata ni más apetecible que el emplear todos sus cuidados y esfuerzos en bien y utilidad de esos hombres á quienes es deudora la sociedad de la mayor ó menor ilustración y cultura de su juventud, de esos *mártires* á los cuales es debida la péyade de hombres ilustres que ennoblecen las ciencias, el foro, la milicia, la política; de esos

desgraciados *parias*, que como ha dicho el Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo-Obispo de Madrid-Alcalá, son los únicos que pueden regenerar la sociedad; no escuchará con indiferencia nuestras súplicas y sabrá dictar leyes verdaderamente sabias y dignas de ejecutarse sin contemplación alguna.

En tal concepto y convicción vamos á rogar á los Excmos Sres. Ministro de Fomento y Director general de Instrucción pública, que del mismo modo que han puesto verdadero empeño para que se cumpliera la Ley en lo relativo á Escudos, Banderas y Medallas, se apresuren á dotar á la desamparada clase del Magisterio de un buen sistema de pagos y de una Legislación en la que con claridad se dé á cada cual lo que en justicia le corresponda, vigilando muy de cerca á los que busquen en el Reglamento el fin de sus ambiciones particulares para aplicarles el rigor de todas las penas que merezcan, y concediendo premios y distinciones á los que cumplan con exactitud é imparcialidad cuanto en él se les ordene.

Por este medio se evitará que los Mentores de la niñez mueran de *hambre* por calles y plazas públicas; que los méritos y servicios alcanzados y prestados durante diez, veinte, treinta ó más años por un Maestro celoso en el cumplimiento de su deber, pero falto de apoyo y protección, sean letra muerta para un gobernante mal aconsejado ó peor enterado en materia de instrucción pública, y que el favoritismo continúe siendo la manzana de la discordia que siembra entre los Maestros el antagonismo y la división, en vez de la unión y el compañerismo.

La reforma de la Legislación de primera enseñanza, es pues, de urgente necesidad: hay que derogar lo *mucho malo* que en ella se lee, conservar lo *poco bueno* que contiene y añadir excelentes leyes y decretos que llenen las aspiraciones del Magisterio.

F. Ricardo Pérez.

(Se continuará.)

EL PAGO POR EL ESTADO

Hace próximamente treinta años que los periódicos profesionales abrieron una información entre los Maestros, encaminada á averiguar la opinión predominante respecto á la entidad administrativa á cuyo cargo debiera correr el pago de las atenciones de primera enseñanza.

Tenemos á la vista algunas revistas de aquella época, y ya por los datos consignados en ellas, ya por los informes que nos suministran los compañeros jubilados por edad, sabemos que hubo, como habrá siempre que se ponga á discusión este punto, diversidad de pareceres, si bien predominó la opinión favorable á la centralización provincial.

Desde entonces ha variado la dirección de esa corriente. Una triste experiencia ha demostrado que los organismos provinciales se han incapacitado con su administración desastrosa para encomendarles este servicio, y es seguro que si hoy se repitiera la información, serían pocos, ó ninguno, los Maestros partidarios de que las atenciones de primera enseñanza corrieran á cargo de las Diputaciones, quedando por consiguiente reducida la cuestión á optar entre el municipio y el Estado.

Nada de sistemas mixtos, dicen con razón algunos colegas profesionales; sepamos de una vez quién tiene el deber de sufragar los gastos que ocasiona la educación popular, y á quién ha de exigirse la responsabilidad en el caso de que esos gastos no se satisfagan puntualmente: todo es preferible al sistema actual, añaden otros, pues las Juntas provinciales y los Gobernadores se excusan con los Ayuntamientos, éstos con la Hacienda, que á su vez lo hace con los Recaudadores, echando éstos el muerto á los contribuyentes morosos.

Y el resultado de esta especie de peloteo es que los Maestros no cobran sus haberes, ganados mediante una labor penosa é ingrata, y que ni siquiera pueden en muchos casos determinar quién es el responsable de la falta.

Los municipios, generalmente hablando,—pues hay excepciones honrosísimas, aunque escasas en número—han cumplido

siempre mal sus obligaciones respecto á este particular, y peor todavía desde que perdieron su autonomía en materia de enseñanza; las Diputaciones provinciales, en su mayor parte, no satisfacen á los Maestros las pequeñas cantidades que algunos de ellos tienen derecho á cobrar por aumento gradual de sueldo, á pesar de recaudarlas de los municipios; no queda, pues, otra tabla de salvación que el pago por el Estado.

No falta quien objeta que el concepto de éste se opone á que intervenga en la función de la enseñanza, al menos de un modo permanente; pero dejando á un lado estas filosofías para que las diluciden en Ateneos y Congresos los sociólogos y políticos, es indudable que el hecho se impone con su lógica irresistible, y que el problema planteado exige resolución inmediata, si se desea evitar un retroceso lamentable.

Hemos llegado á un extremo que no consiente dilaciones más ó menos justificadas, y quiéranlo ó no los políticos y los economistas al uso, habrá de resolverse la cuestión llevando al presupuesto del Estado las atenciones de primera enseñanza, ó volviendo á ser ésta de la exclusiva competencia de los municipios, como lo era hace cincuenta años, lo cual equivaldría á decretar su muerte, y á reconocer que la tutela é intervención de aquél habían sido inútiles y aun perjudiciales.

(Continuará.)

Sección oficial

MINISTERIO DE FOMENTO

Reales órdenes

Excmo.. Según las comunicaciones que han remitido á la Dirección general de Instrucción pública los Gobernadores de las provincias, aparecen las comprendidas en el estado que se acompaña adendando á los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas, con lo que viene á resultar ilusorio el derecho que á dichos funcionarios otorga la vigente ley de 9 de Septiembre de 1857 en sus artículos 196 y 197. Y es tanto más de lamentar el proceder de las Diputaciones

que tan atrasadas están en el pago del referido aumento gradual, cuanto que contrasta con el de otras, las más por cierto, que le llevan al corriente, demostrando así la mayor estima en que tienen á los educadores de la niñez.

En su vista, de acuerdo con lo propuesto por el mencionado Centro directivo, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer se signifique á V. E., como lo hago en su Real nombre, la necesidad de que por el Ministerio de su digno cargo se examinen cuidadosamente los presupuestos de las aludidas Corporaciones provinciales correspondientes al ejercicio inmediato de 1894-95, que penden de su aprobación, y ordene se incluyan en ellos, por gasto obligatorio, con arreglo á lo preceptuado en los artículos de la ley antes citados, las cantidades precisas para el pago de las anualidades devengadas hasta el de la fecha.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1894.—Alejandro Groizard.—Sr. Ministro de la Gobernación.

Dirección general de Instrucción pública

Estado de los débitos por aumento gradual de sueldo á los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas de las provincias que á continuación se expresan hasta 30 de Junio de 1893, según las comunicaciones remitidas por los Gobernadores de las mismas contestando á la orden de la Dirección general de Instrucción pública de 14 de Febrero último:

PROVINCIAS	Número de anualidades que adeundan
Albacete.	Siete.
Almería.	Ocho.
Avila.	Ocho.
Cáceres	Nueve.
Cádiz.	Cinco.
Canarias.	Diez.
Castellón de la Plana.	Cuatro.
Ciudad Real.	Tres.
Córdoba.	Cuatro.
Cuenca.	Seis.
Gerona.	Dos.
Guadalajara.	Trece.
Huesca.	Veinte y media
Jaén	Dos.
Lérida.	Cuatro.

Málaga.	Diez y ocho.
Murcia.	Quince.
Oviedo.	Dos.
Santander.	Siete.
Soria.	Cinco.
Teruel.	Ocho.
Valencia.	Seis.
Zamora.	Cuatro.
Zaragoza.	Ocho.

Madrid 23 de Mayo de 1894.—El Director general, E. Vincenti.

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Ilmo. Sr.: Con objeto de dar todas las posibles facilidades para la colocación del escudo patrio y del pabellón nacional en el frontispicio de las Escuelas públicas y establecimientos de enseñanza á que se refiere la orden de este Centro directivo de 10 de Noviembre último, esta Dirección general ha acordado prorrogar el plazo señalado al efecto en dicha orden hasta el día 1.º de Enero próximo.

Sírvase V. S. dictar las órdenes convenientes para que llegue á conocimiento de todos los que aún no hubiesen podido cumplimentar dicha disposición, la ampliación de plazo concedida al indicado efecto.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1894.—El Director general, E. Vincenti.—Sr. Inspector general de primera enseñanza.

Para llevar á efecto lo dispuesto en la orden fecha 6 de Noviembre último, respecto de la celebración de Exposiciones escolares en las capitales de Pontevedra, Valladolid y Vitoria, en que se han de verificar las Asambleas del Magisterio de primera enseñanza, esta Dirección general ha acordado:

1.º La celebración de dichas Exposiciones coincidirá con la de las expresadas Asambleas, y que al efecto este Centro directivo fijará los días de apertura y de clausura, en vista de la propuesta que al efecto formulen las Comisiones organizadas.

2.º Cada Exposición comprenderá las siguientes Secciones y habrá de organizarse en vista de ellas:

Primera. Documentos legislativos y administrativos; informes sobre el estado de la enseñanza en la localidad, en la región ó en

una parte de ella; estadística; datos históricos; proyectos de organización, etc.

Segunda. Edificios escolares y su instalación; mobiliario escolar; modelos; descripciones; láminas fotográficas, etc., tanto de las construcciones como de los sistemas de ventilación: caldeo, iluminación, muebles y todo lo demás que sirve para que la educación se desenvuelva en las mejores condiciones higiénicas.

Tercera. Material de enseñanza propiamente dicho; libros; globos; cartas geográficas; láminas; colecciones, etc.

Cuarta. Trabajos propiamente pedagógicos, que se dividirán en dos partes, una de los que hayan hecho los Maestros en beneficio de sus respectivas Escuelas; planes de estudio; distribuciones del tiempo y del trabajo; Memorias y proyectos sobre cuestiones de enseñanza y de educación: material de enseñanza construido por los mismos, etc., y otra que abrace los trabajos de todo género de los alumnos.

3.º Pueden tomar parte en las Exposiciones escolares todos los Centros y personas de las respectivas regiones, aunque no pertenezcan al Magisterio. Para ello bastará ponerlo en conocimiento de la Comisión organizadora, de que habla el art. 4.º del reglamento de las Asambleas, veinte días antes de la fecha señalada para la apertura de la Exposición, indicando la clase de objetos con que se piensa acudir al certamen.

4.º Los envíos se harán directamente á la Comisión organizadora de la capital respectiva y deberán estar en su poder diez días antes de abrirse la Exposición. La misma Comisión anunciará anticipadamente la forma y demás pormenores con que los envíos deban verificarse, y preparará todo lo necesario para la recepción é instalación de los objetos.

5.º Los Inspectores provinciales cuidarán de reunir y enviar á la Exposición suficiente número de ejemplares entre las diversas clases de trabajos de alumnos de uno y de otro sexo, procurando escoger, no los excepcionales por cualquier respecto, ni los preparados de antemano con labor extraordinaria, sino los usuales y hechos ordinariamente sin preparación alguna, como los más característicos para alcanzar una idea justa y exacta del estado de la enseñanza en las distintas regiones y categorías de Escuelas públicas de sus respectivos distritos.

6.º Excitarán asimismo el celo de los Centros oficiales, de las Corporaciones de enseñanza, de los Maestros públicos y privados, de las casas editoriales, de los constructores

de mobiliario y de toda persona que estimen conveniente, á fin de que, acudiendo con sus esfuerzos á las correspondientes secciones de que habla el art. 2.º, contribuyan á mostrar la verdadera situación en que se halla la primera enseñanza.

7.º Los gastos de organización y de instalación de las Exposiciones, así como los que origine el envío y devolución de los trabajos escolares reunidos por los Inspectores, y de los que espontáneamente haga el Magisterio de las Escuelas públicas se abonarán con cargo al capítulo del presupuesto que oportunamente se acuerde. Los gastos de los demás envíos serán de cuenta de los respectivos expositores.

8.º La Comisión organizadora redactará un informe acerca de la Exposición escolar, razonando el juicio que le hayan merecido los trabajos expuestos y lo que convendría modificar en la organización de las futuras Exposiciones.

Formulará asimismo la propuesta razonada de las recompensas y remitirá ambos documentos á la Inspección general dentro de los veinte días siguientes al de clausura de la Exposición.

9.º Todo expositor puede aspirar á premio.

Estos consistirán, en uno de 100 pesetas, dos de 50 y tres de 25 por cada provincia de los respectivos distritos, sin que se entienda por esto que la distribución haya de hacerse en esta misma forma.

La Comisión, atendiendo al mérito, propondrá lo que estime más justo.

A cada recompensa acompañará un certificado de la Comisión organizadora con el V.º B.º del Presidente de la Asamblea, en que se haga constar, motivándolo, el concepto por el cual se ha obtenido.

Los Maestros de Escuela pública podrán además obtener dicho certificado sin premio y les servirá de mérito en su carrera.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. para su inteligencia y á fin de que lo comunique á los Gobernadores, Presidentes de las Juntas de Instrucción y á la Dirección de las Escuelas Normales de su distrito. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1894.—E. Vincenti.—Sres. Rectores de las Universidades de Oviedo, Salamanca, Santiago y Valladolid.—(*Gaceta* del 11 de Junio.)

Esta Dirección general se ha enterado con viva satisfacción del acuerdo adoptado por *El Monitor de Primera Enseñanza*, relativo á

la celebración del séptimo Certamen Pedagógico.

Creando interpretar fielmente los sentimientos de cuantos se interesan por la regeneración pedagógica de nuestra patria, tengo el honor de transmitirle un voto de gratitud.

Y en el deseo de contribuir de modo solemne y en forma práctica á la realización de sus propósitos, he acordado conceder una colección de libros escogidos al que obtenga el premio que se dedica al autor del mejor artículo sobre este tema:

Concepto preciso del amor patrio dentro de los límites que tal vez le señalan la religión católica, los lazos de familia, y las relaciones internacionales. Modo de infundir en los alumnos un patriotismo firme, eficaz y sensato.

Ansía esta Dirección general encontrar muchas ocasiones de armonizar sus acuerdos con los de la prensa del Magisterio, cuya misión debe ser especialmente educativa y constituir un modelo de cortesía y corrección dentro del periodismo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1894.—El Director general, E. Vincenti.—Sr. Director de *El Monitor de Primera Enseñanza*.—(Gaceta del 31 de Mayo.)

INSPECCION GENERAL DE

ENSEÑANZA.—CIRCULAR.

En la prescripción 3.^a de la orden de la Dirección general de Instrucción pública, relativa á la celebración de las Asambleas pedagógicas, se dispone que esta Inspección, previa consulta á la expresada Dirección, comunique oportunamente á los Inspectores provinciales el programa é instrucciones necesarias que hayan de servir de base para los trabajos de dichas Asambleas; pero son tan claras y tan precisas las reglas contenidas en la mencionada orden, que muy poco ó nada tiene que añadir por su parte esta Inspección en cuanto al orden que se ha de observar en las indicadas reuniones. No hay necesidad de advertencias especiales, y solamente conviene recomendar é insistir en que así las Juntas organizadoras como los Inspectores y los Maestros que han de tomar parte en aquellos trabajos, se persuadan de que el sentido en que se han inspirado la Comisión encargada de formular las prevenciones acordadas y la Dirección general que las ha aprobado, es el que revistan la mayor sencillez todos los actos relativos á estas conferencias; que en los informes de los Ins-

pectores, en las Memorias de los Maestros, en las discusiones que se susciten (reglas 11, 12, 16, 17 y 19 de la orden de la Dirección general). han de dominar como condiciones esenciales la concisión del estilo y la brevedad de los razonamientos, sin que esto implique la falta de expresión suficiente en el desarrollo de los trabajos, huyendo con el más solícito esmero de las formas oratorias y de los artículos retóricos como ajenos del todo á tareas de esta índole. En la organización de las nuevas Asambleas y en la institución de las conferencias pedagógicas establecidas por la ley, se ha tenido como pensamiento fundamental que su celebración contribuya eficazmente á promover é impulsar entre los Maestros el estudio serio y formal de las doctrinas y de las prácticas pedagógicas, de su aplicación á las Escuelas y de todos cuantos conocimientos interesan á aqué- y les son necesarios en el desempeño de su arduo ministerio; de suerte, que al asistir á estas deliberaciones, domine en todos el deseo de solicitar el consejo mutuo, la comunicación familiar de lo que cada cual opina, de su experiencia, de sus investigaciones y hasta de sus dudas y de las dificultades que la labor de la educación suscita forzosamente en el ánimo de los que la profesan, como ocupación nada vulgar del espíritu en noble consorcio con los más delicados afectos del corazón. A este fin se ha dispuesto que no sean públicas las Asambleas, y que sólo tomen parte en la discusión los previamente inscritos, para no dar lugar á la vanidad pueril de arrancar los aplausos y las ruidosas muestras de aprobación de un público que puede ser numeroso, pero no siempre inteligente.

Con esta norma, y habiendo de prevalecer nada más que los sentimientos desinteresados de compañerismo bien entendido, serán de seguro fructuosas estas reuniones, y la Inspección general abriga la confianza de que las Juntas organizadoras, los Presidentes de las Asambleas y los Inspectores, procederán en la parte que les corresponde con toda la discreción y con todo el celo debido para secundar los propósitos de la Superioridad, tan deseosa de enaltecer y dignificar al Maestro.

Los temas que con aprobación superior ha designado esta Inspección general para los tres extremos comprendidos en la regla general son los siguientes:

1.^o A qué causa deben atribuirse la falta ó desigualdad de asistencia, si existe, de los niños á la Escuela.—Medios prácticos para remediarlo.—Qué resultados daría el establecimiento, en ciertas épocas del año al menos,

de las Escuelas de medio tiempo ó de horas extraordinarias, en consonancia con las ocupaciones de los niños.

2.º Enseñanza del idioma en la Escuela primaria.—Qué debe comprender esta enseñanza.—Por dónde y cómo debe enseñarse.—Desarrollar con ejemplo prácticos el procedimiento que se estime más racional para el aprendizaje de la lengua materna.—¿Es necesaria la Gramática? La lectura y escritura, ¿forman parte de la enseñanza del idioma?—¿Qué lugar ocupan en ella?—Cómo deben hacerse el análisis, el dictado y la composición y redacción.—Valor de los libros de texto y de los de lectura para la enseñanza del lenguaje.

3.º Trabajo manual de las niñas.—Cuáles son las labores que deben enseñarse en las Escuelas elementales, presentando muestras de los trabajos de zurcido, remiendos, arreglos de prendas usuales de vestir y corte de éstas y encajes hechos á mano, llamados vulgarmente de bolillos, y explicando los medios que se empleen para la enseñanza.—Aplicación de las máquinas de coser y medios de propagar su uso en las Escuelas.

Si no hubiera quien se presente á desenvolver este último tema, la Junta directiva de las Asambles designará á quien crea conveniente para que no quede sin cumplir esta parte del problema.

Como reglas especiales para la ejecución de lo dispuesto por la Superioridad, esta Inspección general ha acordado las siguientes:

1.ª Las contestaciones de los Maestros á que se refieren las reglas 10 y 11 de la orden de la Dirección general, deberán ser remitidas á los Inspectores de las respectivas provincias antes del 31 de Julio próximo.

2.ª Los Inspectores, tan luego como tengan noticia de los Maestros que se hayan comprometido á contestar á los dos primeros temas del programa, elevarán á esta Inspección general la propuesta de los que con arreglo á la disposición 5.ª han de asistir como delegados á las Asambleas.

3.ª De acuerdo con la Dirección general, se señala para la celebración de las Asambleas los días siguientes:

Pontevedra el 15 de Agosto.

Valladolid el 10 de Septiembre.

Y Vitoria el 15 de ídem.

Resta únicamente advertir que, tanto las Juntas organizadoras como los Inspectores provinciales, deberán dar conocimiento á esta Inspección general de todos los incidentes que ocurran y de cualquier dificultad que se suscite en la preparación y celebración de de las Asambleas, comunicándolo asimismo á

los Rectores de las Universidades respectivas, á fin de que estas Autoridades académicas tengan noticia de la ejecución y cumplimiento de la orden fecha 8 de Marzo último.

Lo que pongo en noticia de V. para su cumplimiento en la parte que les corresponda.

Madrid 31 de Mayo de 1894.—El Inspector general de enseñanza, Santos María Robledo.—Sres. Directores de las Escuelas Normales de Pontevedra, Valladolid, y Vitoria, é Inspectores de primera enseñanza de las provincias de Pontevedra, Oviedo, León, Coruña, Lugo y Orense; de Valladolid, Salamanca, Zamora, Burgos, Palencia y Santander, y de Alava, Pamplona, Guipúzcoa y Vizcaya.—(Gaceta del 11 de Junio.)

Sección de noticias

Dos estimados compañeros nuestros han bajado al sepulcro en pocos días.

El 27 del finado Mayo falleció, después de una corta enfermedad en Mosqueruela, el ilustrado Maestro D. Miguel Pallarés y Zurita, á los 37 años de edad y 17 de excelentes servicios. Desempeñó en propiedad las escuelas de Codoñera, Alcañiz y Mosqueruela, en cuya villa le ha sorprendido la muerte implacable, cuando se le presentaba un risueño porvenir.

De todas veras acompañamos en el sentimiento á su viuda D.ª Dolores Herrero y á sus hermanos, Manuel y D. Ramón Pallarés, Maestro de Iglesias del Cid.

También el 9 del actual, y casi de repente, murió en Estercuel D. Jesús Ayuda, Maestro propietario de Cañizar. A su desconsolada viuda D.ª María Rosa Carbó, Maestra de Estercuel, le damos nuestro más sentido pésame, y á todos les deseamos la suficiente resignación cristiana para sobrellevar con paciencia las contrariedades de esta miserable vida.

Eran los finados unos excelentes profesores, los cuales se habían captado generales simpatías, siendo muy respetados y queridos.

Han emigrado á la otra vida con la muerte de los cristianos, y es de creer piadosamente que gozarán en el seno de Dios, el inmarcesible galardón de los justos.

Suplicamos á nuestros amigos les tengan presentes en sus oraciones.

Dice *El Faro*:

«Tenemos entendido que en los presupuestos formados por el Ministerio de Fomento para el año próximo se consigna un aumento de *mil* pesetas por cada Inspector provincial de primera enseñanza, destinadas á sufragar los gastos de visita, y *quinientas* á los de material.

Celebraremos que esta medida se apruebe; pues de este modo podrán salvarse algunas deficiencias que se notan en la inspección, y de las que no son culpables los señores Inspectores.»

Según vemos en algunos colegas, el Consejo de Instrucción pública continúa discutiendo con lentitud el futuro programa de oposiciones. La discusión ha llegado hasta el artículo 17, si bien está por aprobar el artículo 12, acerca del cual se ocuparon los señores Consejeros en sesión que celebraron el último día del mes pasado sin que consiguieran ponerse de acuerdo.

Se aprobó el artículo referente al punto donde han de verificarse los ejercicios para las Escuelas cuya dotación no sea de 2000 pesetas, estableciendo que sea en las capitales del distrito universitario, en dos épocas del año, pero con la variante de que en cinco de los distritos se efectuarán en el mismo mes ó meses, y en los otros cinco en meses diferentes.

Y *La Educación* añade:

Las oposiciones á Escuelas no llevan camino de celebrarse nunca.

Siempre creímos que el asunto resultaría una nueva calamidad, desde que supimos que había ido el famoso pozo Aivón de los negocios de la Instrucción pública.

Que hoy; que mañana, que al otro día; que Calleja, el médico, que D. Santos.....

Nada, que hay interinidades hasta el día del juicio por la tarde.

Porque á eso es á lo que se tira. A salvar la situación de los derechos pasivos.

Que parece muy comprometida.

Por ser de gran interés para la niñez, tomamos de una importante Revista la siguiente receta para la curación instantánea de la tos ferina, enfermedad muy común en los niños.

Según Mohn, médico noruego, con las fumigaciones con el ácido sulfuroso se consigue instantáneamente detener la tos ferina y un alivio extraordinario. Para emplearle se fumigan las ropas y habitación donde duermen los niños con dicho ácido, empleando 25 gramos de azufre por metro cúbico.

Después se acuesta al niño en la cama así fumigada, curándose dicha tos. Añade *El Oriso*, periódico de donde tomamos dicha noticia, que este modo de tratamiento es sencillo, y está destinado á prestar grandes servicios en las toses rebeldes, que se han resistido á todos remedios hoy usados.

Han llevado algunos confeccionadores de estadísticas raras y curiosas la manía investigación, hasta el punto de pretender averiguar cuántas palabras había en cada uno de los idiomas más conocidos.

Los señores Noel y Carpentier, contaron 37.000 en un diccionario inglés; al idioma francés atribuyeron 32.000; al italiano 35.000 y al español nada más que 30.000. Si los investigadores hubieran nacido en España, de seguro que encontrarían muchas más. En cuanto á las letras del alfabeto, ya es más fácil señalarlas.

Desde el hebreo, que tiene 22, hasta el sanscrito, que según los sábios cuentan con 50 caracteres, las nomenclaturas son variadas. El griego tiene 24 letras: el inglés, el alemán y el holandés, 26; el árabe, 23; el francés, 23; el ruso, 35; el español 27; y si se cuentan la *ch* y la *ll*, llegan á 29:

Remitido

SERÁ EN DESQUITE?

Increíble parece el afán de los maestros elementales, ya colocados en escuelas completas, por adquirir, aunque sólo sea nominalmente, las escuelas incompletas.

Palpablemente lo han demostrado en el último concurso el propuesto para El Campiello, que, dentro del plazo de convocatoria, tomó posesión de la escuela de Alacón y otros que á retaguardia quedaban esperando la dicha de pescar *las gangas*.

Lo mismo tienen probado los propuestos para El Poyo y Torrelacárcel, nombrados en su día para Castelnou y Cuevas de Cañart; y que, sin duda por no dejar á merced de los de títulos superiores las de Villar del Salz y Noguera, renunciaron escuelas del sueldo hoy alcanzado.

Y, yó, perdida la paciencia al ver tanto teje y desteje, me pregunto admirado: ¿Será en desquite de la preferencia que el vigente reglamento de provisión de escuelas ha concedido, para obtener las incompletas, á los que posean título de mayor categoría?

A